

Resolución 1045/05
Educación Primaria Básica y Educación Secundaria Básica

La Plata, abril 2005

VISTO La Ley 11.612, los Decretos N° 256 y 257, ambos del 28 de febrero de 2005, la RESOLUCIÓN N° 4947/95 y concordantes y la RESOLUCIÓN N° 300 del 25 de enero de 2005, y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley y Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación se implementó, en forma gradual y progresiva, la Transformación Educativa prevista en la Ley Federal de Educación 24.195;

Que como resultado de este proceso, la Educación General Básica como nivel obligatorio suma al ex Nivel Primario, dos años de la ex Educación Media;

Que como consecuencia de ello se generó un fenómeno de inclusión educativa que incorporó a un número significativo de alumnos en el sistema básico obligatorio;

Que conforme lo establecen las Leyes 24.195 y 11.612, organizativas del sistema educativo, la Educación General Básica obligatoria se estructura en tres ciclos, siendo el tercero el que constituyó una verdadera particularidad e innovación, ya sea por la franja etaria que abarca, como por las particulares necesidades de definición de contenidos de estudio y abordaje;

Que la identidad del Tercer Ciclo ha tratado de definirse en los años que lleva la implementación de la Transformación Educativa, siendo objeto de análisis, estudio y consulta durante el año 2004 a todos los integrantes de la comunidad educativa;

Que la multiplicidad de miradas y perspectivas sobre el hecho educativo ofrecidas por los representantes de instituciones y de la sociedad en general acrecentó sustancialmente el conocimiento del escenario pedagógico, reconociendo en él obstáculos, posibilidades y desafíos;

Que como corolario de esto, se impone profundizar el proceso iniciado corrigiendo aquello que no ha dado los resultados esperados en cuanto a calidad educativa;

Que uno de los factores determinantes es la necesidad de identificar al Tercer Ciclo, de la Educación General Básica, proveerlo de una conducción específica a nivel central y en los establecimientos;

Que desde el punto de vista escalafonario el Decreto 256/05 incorpora, en el ARTÍCULO 12 de la reglamentación a la Dirección de Educación Secundaria Básica

Que la acción mencionada constituye la puesta en marcha de numerosos establecimientos en forma simultánea;

Que resulta necesario establecer una conducción que lleve adelante el funcionamiento de dichos Servicios Educativos atendiendo las cuestiones inherentes al rol;

Que la atipicidad de la situación no se encuentra prevista requiriendo la adopción de medidas excepcionales hasta tanto se substancien los Concursos de Títulos

Antecedentes y Oposición para la designación de titulares en los cargos jerárquicos de los servicios a crearse;

Que la matrícula a atender ya contaba con directivos designados en forma específica para el Ciclo y en la Unidad Educativa de la que se desprenderá;

Que la Ley 10.579 y su Decreto reglamentario 2485/92, prevé la asignación de funciones jerárquicas transitorias y el reconocimiento de funciones a cargo hasta tanto se substancien pruebas de selección;

Que la creación de un nivel de conducción a nivel central se plasmó en la RESOLUCIÓN N° 300 del 25 de enero de 2005;

Que la especificidad del Tercer Ciclo de la Educación General Básica requiere revisión y reformulación de su diseño curricular;

Que por todo lo expuesto es menester dotar al Tercer Ciclo de la Educación General Básica de los instrumentos y recursos para mejorar su dinámica y relación con los otros ciclos y niveles;

Que los cambios deberán darse en forma gradual teniendo en cuenta la unidad del sistema, su estructura y posibilidades, respetando derechos adquiridos;

Que, a su vez, el ARTÍCULO 2° del Decreto 441/95, determina que las cuestiones no previstas o que sean objeto de interpretación, serán resueltas por el Director General de Cultura y Educación, previa consulta al Consejo General de Cultura y Educación”;

Que, el ARTICULO 43 de la citada Ley Provincial otorga al Consejo General de Cultura y Educación funciones de asesoramiento y consulta obligatoria en materia de “planes y programas de estudio, diseños curriculares; anteproyectos normativos y en cuestiones de interpretación de la normativa educativa o casos no previstos en ellas”;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó la iniciativa en Sesión de fecha 22-III-05 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que el ARTICULO 33 inciso e) y u) de la Ley 11.612, otorga al Director General de Cultura y Educación competencia para “resolver, ejecutar y evaluar todas las acciones tendientes al cumplimiento de la presente Ley y de la Ley Federal de Educación”;

Por ello, **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Determinar que el nivel de Educación General Básica definido como unidad pedagógica constituida por tres ciclos tendrá una conducción para el primer y segundo ciclos bajo la denominación **Educación Primaria Básica** y otra para el tercero bajo la denominación **Educación Secundaria Básica**.

ARTICULO 2°: Determinar que la Dirección de Educación Primaria Básica tendrá a su cargo la conducción técnico pedagógica de Primer y Segundo ciclo de la EGB.

ARTICULO 3°: Determinar que la Dirección de Educación Secundaria Básica tendrá a su cargo la conducción técnico pedagógica de los tres últimos años del Nivel Educación General Básica

ARTICULO 4º: Establecer que el personal que se asigne a la planta administrativa de la Dirección de Educación Secundaria Básica procederá de otras dependencias de la Dirección General de Cultura y Educación

ARTICULO 5º: Establecer que la Dirección de Educación Secundaria Básica, organizará y conducirá un proceso de transformación de las unidades educativas tendiente a la identificación del Tercer Ciclo como Secundaria Básica mediante la definición de equipos de conducción a través de procedimientos de selección estatutarios; normas de funcionamiento; régimen de convivencia, promoción y aquellas normativas que se consideren necesarias para el funcionamiento del ciclo.

ARTICULO 6º: Establecer que el Consejo General de Cultura y Educación analizará y proyectará las modificaciones necesarias en el diseño curricular de la Educación Secundaria Básica

ARTICULO 7º: Dejar establecido que la Dirección de Educación Secundaria Básica, en forma gradual y progresiva establecerá prioridades para la creación de unidades educativas de tercer ciclo y llevará adelante el procedimiento correspondiente con el número del servicio educativo y el agregado de la sigla ESB.

ARTICULO 8º: Establecer que en una primera etapa los Directores Titulares de la Educación General Básica cuyo tercer ciclo se transforma en Escuela Secundaria Básica y que hoy posean horas y/o módulos titulares en el Tercer Ciclo de EGB podrán optar por ser reasignados con situación de revista titular en el cargo de Director de Escuela Secundaria Básica.

ARTICULO 9º: Dejar establecido que a los actuales Vicedirectores con asignación de funciones transitorias de Tercer Ciclo de EGB y los Coordinadores de tercer ciclo de la EGB con funciones, les podrán ser asignadas funciones -o reconocerse el desempeño a cargo en el caso de coordinadores que no poseen base en el tercer ciclo de EGB- de Director de Educación Secundaria Básica en los cargos que resultaran vacantes luego de la implementación del ARTICULO anterior.

ARTICULO 10º: Establecer que los docentes a quienes se les ofrecerá la asignación de funciones no deben hallarse inhabilitados para acceder a la función o para permanecer en ella, conforme al ARTICULO 75 del Decreto 2485/92 y sus modificatorios

ARTICULO 11º: Establecer que la Dirección de Educación Secundaria Básica realizará gradualmente, las nuevas coberturas de cargos jerárquicos transitorios, convocando a docentes del Tercer Ciclo, conforme a pautas estatutarias y las que surgen de la RESOLUCIÓN N° 824/05 y según las prioridades que resulten del análisis regional y distrital.

ARTICULO 12º: Encomendar a la Dirección de Secundaria Básica, la implementación de las acciones necesarias a fin de convocar en el presente año a concurso para la cobertura de cargos jerárquicos titulares para los servicios de la misma.

ARTICULO 13º: Determinar que los establecimientos educativos a crearse serán clasificados con idéntica desfavorabilidad a la del establecimiento de origen en tanto se mantengan las condiciones de ubicación y acceso.

ARTICULO 14º: Encomendar a la Dirección Provincial de Infraestructura, en el marco de la gradualidad establecida, la construcción y adecuación edilicia de los edificios necesarios.

ARTICULO 15º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por el señor Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación; por la señora Subsecretario de Educación y por el señor Subsecretario Administrativo.

ARTICULO 16º: Registrar la presente Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Consejo General de Cultura y Educación; notificar a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría Administrativa; a la Dirección provincial de Infraestructura Escolar; a la Dirección Provincial de Política Socio Educativa; a la Dirección Provincial de Información y Planeamiento Educativo; a la Dirección de relaciones Institucionales y Ceremonial; a la Dirección de Comunicación y Prensa y por su intermedio a todos los organismos y servicios del sistema y a la Auditoría General. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido archivar.